

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 11 moderno, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.089

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 11 mod., primerc. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Numero suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Intervenciones comprendidas en la citada relación.

2.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectativa de destino, siempre que tengan capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del artículo 66 del reglamento de 23 de agosto de 1924 y reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929, declarados válidos como preceptos reglamentarios por decreto de 16 de junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de septiembre del mismo año.

3.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos, pudiendo también presentarlos directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

4.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

5.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas

oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a la oposición.

6.º Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas, menos una.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención provincial o municipal, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

7.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por los solicitantes y oponga los reparos procedentes, si lo creyera necesario, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación de Interventor.

8.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada aquella a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

8.º bis. Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 69 del ya citado Reglamento, que dispone: «En los concursos no se podrán establecer otras preferencias que las admitidas en el artículo 241 del Estatuto, para cuyo orden de prelación se tendrá en cuenta el párrafo primero del artículo 25 del

expresado Reglamento», que establece: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que determina el Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha segunda del apartado e) del artículo primero del Real decreto de 21 de octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto y relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos, en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados poseerarse de sus cargos, comunicándolo así a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no tienen antecedentes

penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. El concursante en quien recaer el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, contándose entonces el plazo de cinco días de posesión.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncia tres intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

15. Si un concursante fuere designado para más de una Intervención, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para las Intervenciones haya sido nombrado, por conducto del Gobernador civil respectivo.

16. La toma de posesión de una cualquiera de cuyas Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

17. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

18. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición, y los

MINISTERIO DE LA GUERRA**JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO Y EQUIPO**

Autorizada, por Orden circular de 27 de mayo próximo pasado (*D. O.* número 124), la celebración de una segunda subasta general y única, con objeto de adquirir las prendas y efectos de vestuario y equipo que no se adjudicaron en la primera, y debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la orden circular de 29 de noviembre último (*D. O.* núm. 285), con las rectificaciones y ampliaciones que se citan en la primera de las disposiciones expresadas, se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar el día 12 del actual, a las diez horas, ante la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni respaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recital que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, el certificado a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1927 (*D. O.* núm. 228), artículo 6.º del Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*D. O.* núm. 234) y Orden de 26 de julio de 1927 (*D. O.* núm. 164); el recibo del mes anterior que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342), y las Ordenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38); los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado del productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la confección.

Asimismo presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de agosto de 1929 (*C. L.* núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios corres-

pondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable, que se admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos. Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo, expresamente, que se efectúa para tomar parte en la subasta a que se refiere el presente anuncio, quedando el depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de las ofertas. Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a que vayan unidas, aunque el licitador presente

Todas las prendas y efectos que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la segunda subasta de prendas de vestuario», y serán numerados por el orden de su presentación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, sin que puedan ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor, y en

el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación a que se refieren por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., con cédula personal de ..., clase, número, expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha ... (o en la *Gaceta de Madrid* o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de ...), para la compra destinada a adquirir prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

Para entregar en Madrid

... pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Melilla

... pantalones de algodón caqui, para fuerzas montadas, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en ...

... camisas, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, el último recibo de la contribución industrial, resguardo que acredite haber satisfecho en el mes anterior las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), copias de la escritura de constitución y certificado que acredite la no existencia de las personas comprendidas en los preceptos de los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 (en el caso de que se trate de una Sociedad), certificado referente a la obligación que contrae el firmante de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes.

Declaro, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrezco, proceden de las Casas nacionales siguientes:

El tejido de caqui para guerreras y pantalones, de la fábrica de ...

La tela de los forros, de la fábrica de ...

Alcaldes cuidarán de que se fija en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración local.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Alicante.—Pego, quinta categoría, pesetas 4.000; Jijona, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Avila.—Ayuntamiento de la capital, tercera categoría, 7.000 pesetas.

Cáceres.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Conil de la Frontera, ídem íd.

Huelva.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas.

Jaén.—Torredonjimeno, tercera categoría, 6.000 pesetas; Sabiote, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Carabanchel Alto, quinta categoría, 5.500 pesetas; Chinchón, quinta categoría, 4.900 pesetas.

Málaga.—Antequera, segunda categoría, 7.000 pesetas; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Siero, tercera categoría, 6.000 pesetas; Diputación, primera categoría, 11.000 pesetas.

Sevilla.—Alcalá de Guadaira, Teruel.—Alcañiz, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Valencia.—Carcagente, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Vizcaya.—Guecho, primera categoría, 9.000 pesetas.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento.

Córdoba.—Montoro, cuarta categoría, 5.500 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, quinta categoría, 5.000 pesetas.

(Núm.—338) (*Gaceta* del 2)

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita

Badajoz: Llerena, Florentino Vaqueiro Francisco.

Valencia: Sollana, Blas Luis Pardo Castilla.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de enero último ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Mora (Toledo), Interventor de sus fondos don Gabriel Garrote Rochette, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de junio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Núm. 339) (*Gaceta* del 2)

El retor para camisas, de la fábrica de ...
 Los botones, de la fábrica de ...
 Los corchetes, de la fábrica de ...
 Los hilos, de la fábrica de ...
 El cuero para borceguies, de la fábrica de ...
 La suela para los mismos, de la fábrica de ...

NOTAS

1.ª En el caso de que no me fueran adjudicadas las guerreras de algodón de caqui en las plazas para las que las ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlas, en todo o en parte, y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Burgos, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Melilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Del mismo modo autorizo a la Junta para que los cinturones de cuero, sin chapa, que no me sean adjudicados en las plazas que antes indico, pueden ser aplicados a las siguientes:

Para entregar en Sevilla, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada uno.

Por último hago constar que me conformó con cuantas resoluciones adopte la Junta respecto al contenido de las precedentes notas.

Madrid, ... de junio de 1933.

Madrid, 1.º de junio de 1933.—El General Presidente, Castelló.

(O.—503)

Dirección general de Administración Local

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Relación que se cita:

Provincia de Madrid: Boalo, don Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Cuéllar-Chatún (Segovia).—Cervera de Buitrago, D. Indalecio Tizón Reboreda, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de mayo de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(Núm. 337) (Gaceta del 1)

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Ignacio Crespo Pérez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por don Guillermo España Pajares, con doña Francisca Ricarte Ajo y el Ministerio Fiscal, sobre di-

vorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 187

En Madrid, a doce de mayo de mil novecientos treinta y tres. En los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, y continuados ante esta Sala, promovidos por don Guillermo España Pajares, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de don Enrique y de doña María, empleado, natural de Belmonte de Tajo, en la provincia de Madrid, y con domicilio en esta capital, calle de Francisco Silvela, número ochenta y cuatro, representado por el Procurador don Antonio Guisasola y defendido por el Letrado don Luis Escobar, contra doña Francisca Ricarte Ajo, de cuarenta y tres años de edad, hija de don Alfredo y de doña Carmen, natural de Madrid, que se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, representado por el Abogado de dicho Cuerpo, don Francisco de Paula Mena, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la existencia de la causa cuarta del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, y decretar, como decretamos, el divorcio con disolución del vínculo, entre los esposos don Guillermo España Pajares y doña Francisca Ricarte Ajo, a la que declaramos culpable e imponemos las costas, quedando en poder del padre la hija menor de dicho matrimonio. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la ley. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebelde de la demandada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», de no interesarse notificación personal en término de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, José Arias Vila. (Rubricados.)

Publicación

Léida y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Modesto Domingo Calvo, Magistrado de Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, doce de mayo de mil novecientos treinta y tres.—P. H., Antonio Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de

Madrid», por lo que se refiere a doña Francisca Ricarte Ajo, expido la presente, que firmo en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala,
 Ignacio Crespo
 (A.—1.436)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta el Procurador don Fernando Pinto Gómez, en representación de don Juan Sánchez Quintana, contra don José María Briones y García Mateos, para hacer efectivo un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y tercera subasta, y sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

En Argamasilla de Alba. Un pedazo de tierra o trozo de terreno monte, que es parte del quinto llamado del Pedrosillo, y tiene de cabida mil doscientas sesenta y cuatro fanegas, tres celemines y tres cuartillos, o sean ochocientas catorce hectáreas, dieciséis áreas y diecinueve centiáreas, que figura en el Registro Fiscal como finca de mayor cabida, bajo el número siete de orden, clasificada como cercal de tercera, doscientas treinta y siete hectáreas, diecisiete áreas y veintiocho centiáreas, con un líquido imponible de mil setecientos veintiséis pesetas con cuarenta y dos céntimos, y una renta de quinientas setenta y seis pesetas con veintiséis céntimos, clasificado como monte bajo novecientos treinta y una hectáreas, cuarenta y una áreas y cincuenta y una centiáreas, y un líquido imponible de mil setecientos noventa pesetas con ochenta y seis céntimos, con una renta de dos mil seiscientos sesenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos, y también clasificado como monte, bajo mil trescientas veintiocho hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y cinco centiáreas, con un líquido imponible de cinco mil trescientas noventa y tres pesetas con noventa y un céntimos, y una renta de tres mil setecientos noventa pesetas con treinta y un céntimos; y linda: por Norte, Quinta de la Gata; Saliente, Dehesa de la Moraleja y Vado de las Fuchas; Mediodía, el resto del Pedrosillo, propio de herederos de doña Catalina Sánchez de la Blanca, y Poniente, quinto de Allozo la Mojonera, de división de esta parte descrita, y el resto de la finca de que fué segregada. Arranca en el sitio llamado de la Ermita, toma la dirección en línea recta para Saliente, terminando en la Mojonera de

Moraleja, a unos setenta y cinco metros al Norte, desde la senda que de El Lobillo va al Molino de Mirabettes.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, se ha señalado el día primero de julio próximo, y hora de las once, previniéndose:

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos quince mil pesetas, sin cuyo requisito no se les permitirá tomar parte en la subasta.

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
 Ramiro López

V.º B.º
 Arturo Pérez

(A.—1.432)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18 de los de esta capital,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que siguen don José y doña Elisa Calvo y García del Moral, contra don Quirico Caballero Esteban, se anuncia la venta en pública y primera subasta de una novena parte y tres treinta y dos avas partes en pleno dominio, tres dieciocho avas partes en usufructo y una mitad de tres dieciocho avas partes en nuda propiedad, participaciones toda indivisas de la siguiente:

Finca

Casa sita en esta capital, y su paseo de Recoletos, número ocho moderno, edificada sobre un solar señalado con el número doce del plano de división de los terrenos llamados del «Pósito», que formó parte del número dos antiguo, dos y cuatro moderno, de la calle de Alcalá, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte. Ocupa una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y seis metros y setenta y dos decímetros cuadrados. Linda, por su fachada, o sea al Oeste, con dicho paseo de Recoletos; por la derecha entrando, o Sur, con solar número once del citado plano, propio al parecer de don Ramón Plá, hoy casa señalada con el número seis; por la izquierda, o Norte, con casa número diez de don Ricardo Cámara, y por el Este,

o testero, con solar del Ayuntamiento, números catorce y quince del mencionado plano, hoy casas. Consta dicha finca de planta de sótano, bajo, principal, segunda, tercera, cuarta y dos buhardillas vivideras, distribuída la baja en portal, caja de escalera, patios y dos cómodas habitaciones como las demás plantas.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas en que fueron tasadas dichas participaciones de finca en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley determina.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ldo. Francisco Castro Artime
José Ogando Stolle
(A.—1.434)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador don Francisco del Pozo, en nombre de la Sociedad La Cooperativa Hipotecaria, contra doña Guadalupe Herrera Rodríguez, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca

Un terreno con casa, compuesta de sótano y planta baja, con fachada a la calle Nueva de los Angeles, número nueve duplicado, con extensión de setenta y siete metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a mil pies cuadrados.

Está situado el terreno y casa en esta capital, distrito judicial y municipal de la Universidad, barrio del Campo de Guardias, hoy Bellas Vistas, con frente a una calle particular, hoy

Nueva de los Angeles, señalada con el número nueve y nueve duplicado.

Afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, que linda: por su frente, Sur, en línea de diez metros, con dicha calle particular, de diez metros de ancha, o sea hoy calle Nueva de los Angeles; derecha entrando o Este, en línea de treinta y ocho metros, con terreno de dueño desconocido; izquierda entrando, en tres líneas de trece metros veinte centímetros, cuatro metros veinticinco centímetros y treinta y seis metros cincuenta y nueve centímetros en dirección Oeste, Norte y Noroeste, respectivamente, con el lote número siete de la misma procedencia que esta finca y con terreno de Juana García Galludo; y por la espalda o Norte, en línea de doce metros ochenta centímetros, con terreno de don José Ruiz Perelló.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la suma de dos mil cuatrocientas pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a veinticuatro mil pesetas, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate habrá que cumplir lo dispuesto en la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
Salvador Alarcón
(A.—1.435)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de menor cuantía promovidos por doña Isabel Pascuala Enriqueta Figueroa y López, contra don José Martínez Cascales, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta y por segunda vez, de los siguientes bienes:

Un metro cúbico de madera de caoba. Trescientos metros cuadrados de madera de entarimar, usada. Dos toneladas de madera para leña.

Varias llaves y martillos. Un metro cúbico de retales de madera de distintas clases. Una caja de hierro conteniendo un reloj de vigilante nocturno. Dos espor-tones. Un saco de cola. Una pala. Un banco de mecánico, con tornillo. Un estante con herramientas de mecánico. Varias hojas de serrera vieja.

Todos cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de dos mil quinientas quin-ce pesetas, y se encuentran depositados en poder de don Marcos Leyún Hurtazo, en los locales de la casa número veintiuno de la calle de Valencia.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte del actual, a las once horas.

Que el tipo de subasta será la cantidad de mil ochocientos ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos, que es el veinticinco por ciento del tipo de tasación.

No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Luis de Migue

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Luis González Lequerica
(A.—1.431)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, contra los herederos o causahabientes de don Pedro Figueras Reixach, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo hipotecario de cincuenta y cinco mil pesetas de capital, sus intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Gómez Carbajo. Madrid, primero de junio de mil novecientos treinta y tres. Por presentado este escrito, que se una a los autos de su razón, y teniendo por hechas las manifestaciones que se consignan de no haber satisfecho la parte ejecutada los semestres reclamados en la demanda ni las costas y gastos ocasionados, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas, requiriéndose a los arrendatarios de las mismas para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan las rentas, y en su nombre, al portador del exhorto que al efecto se

dirija al señor Juez de primera instancia de Gerona, siendo extensivo dicho exhorto al objeto de que se expida por duplicado el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de dicha ciudad, para que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de mil novecientos veintiocho pesetas con noventa y tres céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de mil quinientas pesetas para costas y gastos, así como para que dicho Registrador expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad las fincas hipotecadas, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Notifíquese esta providencia a los herederos o causahabientes del deudor, don Pedro Figueras Reixach, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y del de primera instancia de Gerona, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Gerona, requiriéndosele al propio tiempo para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco su débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas y a la rescisión del préstamo, y también para que en el plazo de seis días presenten en Secretaría, los títulos de propiedad de las referidas fincas, apercibidos que de no hacerlo se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que procedan, y para la fijación y publicación de dicho edicto en Gerona, sea extensivo el exhorto mandado librar.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe. Gómez Carbajo.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes de don Pedro Figueras Reixach, requiriéndoles al propio tiempo a los fines, por el término y con el apercibimiento que se indica, formalizo la presente en Madrid, a primero de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Pedro P. Alonso
(A.—1.420)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, se siguen autos a instancia del Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Santiago Daño-beitia y Daño-beitia, sobre secuestro de finca hipotecada por un préstamo de ciento cuarenta mil pesetas, cuya finca es una casa sin número aun de policía, en la calle de Córcega de la

ciudad de Barcelona, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pérez Sánchez. Madrid, treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres. A los autos, se tiene por hecha la manifestación de no haber satisfecho el demandado, don Santiago Dañobeitia y Dañobeitia, los semestres reclamados en la demanda ni las costas y gastos, y en su virtud, de conformidad con los preceptos legales que se invocan, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España, y en su nombre, en el del portador del exhorto o en la persona que éste designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, requiriéndose a los inquilinos o arrendatarios de ella para que, reconociéndole como tal poseedor, le satisfagan los frutos o rentas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, para lo cual dirija: e con inserción de lo necesario, el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia Decano de los de Barcelona, por quien a su vez se expedirá mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del Norte, a fin de que tome anotación preventiva de dicho secuestro, consignándose que la cantidad que se trata de asegurar es la de nueve mil ochocientas ochenta y cuatro céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de tres mil pesetas más que se consideran necesarias para costas y gastos, y para que a la vez libre al dicho Registrador certificación en relación que acredite el estado de cargas que gravan en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres; notifíquese este proveído por medio de edictos a dicho demandado, requiriéndole a la vez para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que igualmente presente en Secretaría, dentro del término de seis días, los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no verificarlo se emplearán los apremios y se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que procedan, cuyos edictos se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y en el de Barcelona y se insertarán además en los BOLETINES OFICIALES de ambas provincias.

Lo manda y firma su señoría, doy fe. E. Pérez.—

Ante mí, Ricardo Gómez (rubricados).
Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del demandado, don Santiago Dañobeitia y Dañobeitia, se le notifica la providencia anteriormente inserta y se le requiere a los fines en ella expresados por medio del presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
M. G. Patos
(A.—1.428)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número 19 de esta capital, en autos que insta el Banco Hipotecario de España, contra doña María Matilde Ortiz Moreno y su esposo, don José María Bueno Oliver, se saca a la venta en pública y segunda subasta, y en la suma de trece mil quinientas pesetas, el inmueble siguiente:

Casa situada en la calle de Hernández Rubin, en la manzana número noventa de la Ciudad Lineal, término municipal de Canillas, partido judicial y Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares; se halla construída en los lotes tres y cuatro, mitad de la letra H; es sólo de piso bajo y está situada a cinco metros de la fachada, y tiene ocho metros de anchura por trece de fondo, lo que equivale a una superficie construída de cuatro metros cuadrados, equivalentes a mil trescientos treinta y nueve pies cuadrados, y los muros son de fábrica de ladrillo revocados al exterior a la catalana, de pie y medio de espesor; la construcción es a dos crujías; al centro de la fachada principal está la entrada que da acceso al vestíbulo, y éste a un pasillo, que divide en dos partes iguales la casa; en el lado derecho del pasillo, y con puertas a él, está la sala, una alcoba, a continuación el comedor, que ocupa el ancho del pasillo, y luego la cocina, y al otro costado, primero un gabinete, dos alcobas, cuarto de baño y retrete inodoro; el tejado, a dos aguas, cubierto de teja ordinaria; todas las habitaciones con sus correspondientes ventanas. El terreno dentro del que está edificada la finca es de diez metros de fachada por cuarenta de fondo, y linda por su frente, con la calle de Hernández Rubin, por donde tiene su entrada, y de la que le separa una verja, con su cancela de hierro; a la derecha entrando, resto de la finca de donde procede; a la izquierda, con finca de doña Francisca Terruella; a la espalda, o testero, terrenos de la finca de esta misma señora. Todo el solar consta de

cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados, poco más o menos. Está cerrado de tapias de ladrillo con machones de pie y medio de espesor cada dos metros y entre paños. En la parte posterior del muro de la finca, y en toda su longitud de diez metros, hay construído un gallinero y otras dependencias, debiendo hacerse constar que los de fachada y el posterior son de la propiedad de don José Barillo, y los de la medianería derecha e izquierda pertenecen, por mitad, a los dueños de las fincas colindantes con la que se describe.

El remate tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones
Primera

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de trece mil quinientas pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de la expresada cantidad.

Cuarta

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de Alcalá de Henares, el día veinticuatro de junio próximo, y hora de las once.

Quinta

Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Octava

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ramiro López

V.º B.º
Arturo Pérez
(A.—1.430)

TORRELAGUNA

Don Fidel de Oro Pulido, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido judicial,

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia recaída en el sumario número 13 del año de 1933, y seguido por el delito de muerte, se cita y emplaza ante este Juzgado de instrucción, al objeto de ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, a los más próximos parientes del obrero José Marqués de la Concepción, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Aldea de Juanes (Portugal), que falleció en Robregordo, de este partido judicial, el día 6 de febrero del corriente año, a consecuencia de pulmonía, y que trabajaba en las obras de la Sociedad de Construcciones Bernal, S. A.

Dado en Torrelaguna, a 15 de mayo de 1933.—El Secretario, José María Mende.—El Juez de instrucción, Fidel de Oro Pulido.

(Núm. 1.701)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del número nueve de los de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número mil doscientos seis del año último, a instancia de don Eusebio González Méndez, contra don Manuel Garrido Fernández, sobre pago de cantidad y en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los derechos litigiosos que don Manuel Garrido Fernández trata de ejercitar por su demanda de primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, dirigida contra don Eusebio, doña Ana, doña Pilar y don Francisco González Méndez, tramitada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, hoy número dos, con la pretensión de que se declaren nulos los contratos contenidos en la escritura de doce de marzo de mil novecientos veinticinco, autorizada por el Notario de esta capital don Dimas Adanez Horcajuelo, entre demandante y demandados y del contrato privado de igual fecha de los mismos contratantes, cuyos derechos fueron embargados en el juicio verbal de que se trata, y el cual ha sido justipreciado en la cantidad de setecientas sesenta pesetas, con ochenta y seis céntimos, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la misma el día doce de junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que sirve de tipo para la subasta, y

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente y en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación que sirve de tipo para la subasta, y

Que los autos están de manifiesto en esta Secretaría. Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
V.º V.º

El Juez municipal,
Manuel Bernabé

(A.—1.433)

TORREDEL CAMPO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, por providencia de esta fecha, en el ex-

pediente de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado sobre pastoreo abusivo de veinte cabezas de ganado vacuno de la propiedad de don Fernando Ruano Prieto, ex barón de Velasco, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, en terrenos sitos en Cucarrete, de este término municipal, propios de don Francisco Serrano Navarro, vecino de Arjona, sin causar daño, el día 20 del actual, a virtud de denuncia de una pareja de la Guardia civil del puesto de Escañuela, por la presente se cita a dicho denunciado, don Fernando Ruano Prieto, para que comparezca en este Juzgado municipal, el día que haga los veinte naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Jaén, y de ser inhábil el último día del término señalado en el primer día hábil siguiente, y hora de las once de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas de que queda hecho mención, apercibiéndole que deberá comparecer al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, y que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar.

Torredelcampo (Jaén), a 22 de mayo de 1933.—El Secretario, Antonio Méndez.

(Núm. 1.781)

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa por providencia de esta fecha, en el expediente de juicio verbal de faltas que penden en este Juzgado, sobre pastoreo abusivo de veinte cabezas de ganado vacuno de la propiedad de don Fernando Ruano Prieto, ex barón de Velasco, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, en terrenos de pastos, sitos en Cucarrete, de este término municipal, propios de don Francisco Serrano Navarro, vecino de Arjona, causando daño, apreciado por peritos en la cantidad de ciento cincuenta pesetas, cuyo hecho tuvo lugar el día 3 de mayo del corriente, y se persigue a virtud de denuncia presentada por el guarda particular jurado de la propiedad citada, por la presente se cita a dicho denunciado, don Fernando Ruano Prieto, para que comparezca en este Juzgado municipal, el día que haga veinte naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Jaén, y de ser inhábil el último día del término señalado, en el primer día hábil siguiente y hora de las diez y treinta de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas de que queda hecho mención, apercibiéndole que deberá comparecer al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, y de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Torredelcampo (Jaén), a 17 de mayo de 1933.—El Secretario, Antonio Méndez.

(Núm. 1.780)

ALCALA DE HENARES

Que en el juicio número 18 del corriente año, seguido en contra de Agustín Martín García y Gregorio Muñoz Melero, por estafa, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo del año en curso, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Agustín Martín García

y Gregorio Muñoz Melero, a sufrir la pena de treinta días de arresto menor, que extinguirán en la prevención municipal de esta población, más al pago de las costas causadas en este juicio por iguales partes, y dada la rebeldía de los mismos, para su notificación, hágase por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Herrero. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los denunciados, expido la presente en Alcalá de Henares, a 13 de mayo de 1933.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal S., Anselmo Herrero.

(Núm. 1.703)

TORREDELCAMPO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, por proveído de esta fecha, en el expediente de juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado, sobre pastoreo abusivo de once cabezas de ganado vacuno, de la propiedad de don Fernando Ruano Prieto, ex Barón de Velasco, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, en terreno de barbecho, sitos en «Cucarrete», de este término municipal, propios de don Francisco Serrano Navarro, vecino de Arjona, sin causar daño estimable, el día 4 de abril, del corriente año, a virtud de denuncia de una pareja de la Guardia civil del puesto de Escañuela, por la presente se cita a dicho denunciado, don Fernando Ruano Prieto, para que comparezca en este Juzgado municipal el día que haga veinte naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Jaén, y de ser inhábil el último día del término señalado en el primer día hábil siguiente, y hora de las diez de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas de que queda hecho mención, apercibiéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no verificarlo le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Torredelcampo (Jaén), 17 de mayo de 1933.—El Secretario, Antonio Méndez.

(Núm. 1.779)

Jefatura del distrito Forestal de Madrid

Anuncio

Teniendo en cuenta esta Jefatura que el río Lozoya es uno de los mejores criaderos de trucha común que existen en España, por la pureza, temperatura y grado de aireación de sus aguas, así como por la naturaleza de su cauce, y al propio tiempo, el hecho de que existe una zona del mismo, comprendida entre el puente denominado de los Cantos, sito en término municipal de Lozoya del Valle, y la confluencia del arroyo de Canencia con el expresado río, en la que, por la profundidad del cauce, se conserva el agua en la época de mayor estiaje, durante la cual queda casi en seco una gran parte del río, derivándose de ello el que los peces se refugian en pozos, en los que puede ser destruida, con gran facilidad, una enorme cantidad de pesca, se considera en el deber de hacer uso de la autorización que la concede el artícu-

lo 25 de la vigente ley de Pesca Fluvial y sus concordantes 46 y 47 del Reglamento de 27 de diciembre de 1907, así como el 24 del Decreto de 7 de septiembre de 1929, proponiendo a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza el acuerdo de que se declare la veda absoluta para el ejercicio de la pesca, incluso con caña, en el citado trozo de río, y al efecto anuncia su propósito, a fin de que en el plazo de veinte días puedan ser expuestas, mediante escritos dirigidos a la misma, cuantas alegaciones en contra de aquél se crean en el caso de hacer, en primer término, los Ayuntamientos de Lozoya del Valle y Canencia, y asimismo las entidades o particulares que estimen serían afectados sus intereses por la resolución ministerial a que pudiera dar lugar la propuesta de referencia.

Madrid, 26 de mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Antonio del Campo.

(Núm. 1.786)

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVERO

Acordado por este Ayuntamiento adquirir por concurso público un molino de viento elevador de aguas y obras complementarias para la instalación del mismo en la noria de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este citado Ayuntamiento, se hace público que hasta el día 25 del actual, hora de las diez de la mañana, se admitirán en esta Corporación proposiciones para dicho servicio, y con las presentadas proceder a la adjudicación de la que se crea por el Ayuntamiento de mejor condición.

Valdeavero, a 1 de junio de 1933. El Alcalde, Ángel O. (O.—509)

(Núm. 1.875)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Don Tirso Torres Losada ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, fecha 23 de enero de 1933, que acuerda la designación del recurrente para proveer por traslado una plaza de Médico del distrito de la Villa.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de cuantas personas tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 24 de mayo de 1933.—Félix A. Santullano.

(Núm. 1.761)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Francisco de Cubas Erice, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, fecha 18 de noviembre último, por el que se desestimó la reclamación formulada por el recurrente, sobre que se declarara indebido el pago de 5.000 pesetas hecho por derecho de licencia para la inhumación del cadáver de doña María de la Encarnación de Urquijo y Usía, y se acordase la devolución de dicha cantidad percibida por el Ayuntamiento de esta capital.

Madrid, 16 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.745)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Rodríguez Betegón se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor Caro), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 6 de enero de 1933.

Madrid, 20 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, P. O. (firmado).

(Núm. 1.737)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Agustín Magdalena Sanz, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor A. Valdés), sobre revocación de Decreto de la Alcaldía de 16 de noviembre y 8 de diciembre de 1932.

Madrid, 18 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.

(Núm. 1.690)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don José Segismundo Valentine se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor Espinosa), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, de 11 de noviembre de 1931.

Madrid, 18 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.

(Núm. 1.687)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Eleuterio Sáinz de Baranda se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor Alvarez Valdés), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillejas de 16 de marzo de 1933.

Madrid, 20 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.

(Núm. 1.739)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Tirso Torres Losada se ha interpuesto recurso con la Administración (Secretaría del señor Corujo), sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Vallecas, fecha 23 de enero de 1933.

Madrid, 22 de mayo de 1933.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco.

(Núm. 1.738)

JUSTO Fajista.
de Senora y Caballero
CARMEN de Madrid

¿PADÉCE USTED BILIS O MAREOS?
Notará un alivio inmediato tomando
las auténticas
píldoras antibiliosas
ZAMBRANA.
DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Imprenta provincial.—Doctor Esquerdo, 52.—Teléfono 532 12